

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1950.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 28 F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden de 31 de enero de 1948, que reformó el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, de 23 de febrero de 1944, establecía en su artículo tercero el régimen de previsión de los trabajadores afectados por las citadas Normas, creando al efecto el Montepío Laboral correspondiente que debía de atender las prestaciones que en el mismo se señalaban. La necesidad de unificarla con las concedidas por otros Montepíos, y ampliarlas en lo posible, hace necesario modificar la redacción del texto primitivo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 77 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, adicionado en virtud de la or-

den de 31 de enero de 1948, quedará redactado como sigue:

«Artículo 77. Para el sostenimiento del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores de la Industria de Artes Gráficas contribuirán los mismos con el tres por ciento de sus salarios tal y como se define al efecto en el decreto de 29 de diciembre de 1948, y las empresas, con el seis por ciento de dicho salario.»

Art. 2.º El régimen de beneficios establecido en los Estatutos Provisionales de aquel Montepío Nacional será mejorado mediante resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, que desarrollará los siguientes principios:

a) Pensión de jubilación.—Que sustituirá al denominado Premio de Vejez concediéndose a partir de los sesenta y cuatro años y pudiendo alcanzar hasta el 70 por 100 del salario regulador.

b) Revisión de las pensiones de invalidez.—Su cuantía será elevada, pudiendo alcanzar hasta el 70 por 100 del salario regulador y regulándose de modo semejante a la pensión de jubilación.

c) Pensión de viudedad.—Que reemplazará al antiguo Subsidio de Viudedad. Su cuantía se hallará en relación con la edad de la viuda y con la jubilación que hubiere podido corresponder al socio fallecido al tiempo de su muerte, si se hallare en activo, o con la pensión que se hallare percibiendo, si tuviere el carácter de pensionista.

d) Pensión de orfandad.—Sustituirá al Subsidio de Orfandad; se concederá a los huérfanos menores de dieciséis años o incapacitados con anterioridad al cumplimiento de aquella edad. Su cuantía será de 60 pesetas mensuales por cada huérfano.

e) Asistencia sanitaria.—Se concederá a los pensionistas de la Institución y a los familiares de los mismos que con ellos convivieran y se hallaren a su cargo y no estuvieren protegidos por el Seguro de Enfermedad.

Art. 3.º El régimen de cotización, establecido en el artículo primero de la presente orden, entrará en vigor con respecto de los salarios que se deven-

guen a partir de 1.º de enero de 1950.

El nuevo régimen de beneficios se aplicará a partir de 1.º de junio de 1950. En consecuencia, las prestaciones nacidas en virtud de hechos acaecidos con anterioridad a esta fecha se regularán según el antiguo sistema establecido en los Estatutos provisionales modificados por esta disposición, aunque se solicitaren con posterioridad a la misma.

Art. 4.º Se prorroga la vigencia de los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de Artes Gráficas, aprobados por orden ministerial de 22 de marzo de 1946, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 6 de abril del mismo año, y modificados por la presente orden ministerial. Transcurrido el período mínimo de experiencia la Junta Rectora del Montepío, previa aprobación de la Asamblea Nacional, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, un estudio de tallado de las modificaciones que se consideren convenientes introducir en los citados Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 20 de febrero de 1950.—GI RÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(B. O. del E. del día 23 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

Normas relativas a la campaña resinera 1949-50

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1950 (*Boletín oficial del Estado* del día 3 del siguiente mes de febrero), reguladoras de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1949-50, y ante la realidad de que tanto la distribución de montes, como la determinación de la capacidad de las destilerías, ha de requerir un plazo de tiempo que forzosa-mente rebase la fecha de 1 de marzo

próximo, en que han de iniciarse las labores de monte, se considera indispensable la adopción de normas, al objeto de dar comienzo, sin posible retraso a las operaciones de resinación evitando con ello cualquier perjuicio de orden económico, o social, si bien tales disposiciones habrán de ser provisionales para no crear situaciones de derecho que pudieran impedir o dificultar la aplicación de la referida orden;

En su virtud; la Junta se ha servido disponer:

1.º Las Corporaciones, Entidades, Sociedades y personas que, durante la campaña del año último realizaron la explotación resinera de los montes, vienen obligados a iniciar en los mismos pinares las labores de la campaña con toda diligencia, así como a aportar el material de monte que sea preciso para efectuar las operaciones necesarias y contar con el indispensable repuesto.

En el caso de que por resoluciones de la Presidencia del Gobierno o de esta Junta se hayan transferido montes explotados por unos industriales, durante la última campaña a otros serán estos últimos quienes vendrán obligados al cumplimiento de cuanto en estas normas se establece.

2.º A los solos efectos de la norma anterior los explotadores de la pasada campaña se considerarán como adjudicatarios provisionales del disfrute, y con tal carácter se les expedirán las preceptivas licencias por los Distritos Forestales correspondientes, y tendrán la facultad de contratar, en nombre de quien en su día resulte adjudicatario definitivo el personal de monte preciso con las condiciones de retribución reglamentarias establecidas. En el caso de que no fuera posible la contratación de personal, con arreglo a las remuneraciones establecidas en el vigente reglamento nacional de Trabajo para la Industria Resinera el adjudicatario provisional deberá recabar para hacerlo en otras superiores, la previa y especial autorización de la propiedad del monte y, en su defecto, con exposición motivada de la Junta Intersindical de Resinas

3.º Los equipos de resinación (potes, grapas y puntas) que el adjudica-

tario provisional utilizó para la extracción de resinas en la campaña 1949, seguirán estando adscritos obligatoriamente durante la campaña del año en curso a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial señale en su día como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación de la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material utilizado. Por el contrario, el material que en la campaña actual instale o sitúe en el monte el adjudicatario provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente norma primera, será de cuenta del adjudicatario definitivo que deberá satisfacer su importe, incluyéndolo al efecto en la correspondiente acta.

4.º En aquellos casos en que por aplicación de la orden de 30 de enero último la destilación de mieras correspondan a industrial distinto del adjudicatario provisional será de aplicación lo dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en circular de 21 de febrero de 1949, y dicho adjudicatario cesará en las labores de resinación por él mismo iniciadas en favor de aquel que resulte adjudicatario definitivo, como industrial de la Zona delimitada en virtud de la orden citada.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta, con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares, y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados, citados al efecto. En el acta se consignarán los daños que se hubieran producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del adjudicatario provisional, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña y vendrá obligado a satisfacer al provisional que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquellos que den lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto. A este fin, se extenderá acta entre ambos industriales explotadores, con expresión de los gastos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán su propuesta y las justificaciones que estimen oportunas a la Junta Intersindical de Resinas, para la reducción que proceda.

Cuando los pagos realizados por el adjudicatario provisional excedan de los legalmente establecidos, podrá el adjudicatario definitivo recabar la conformidad de la propiedad del monte, entendiéndose, de no hacerlo así, que

será de su cuenta el exceso de gastos.

El importe de los gastos, anticipos del referido beneficio industrial del 2 por 100 fijado de común acuerdo por los interesados o determinado en su caso por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecho por el adjudicatario definitivo del disfrute provisional, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del acta o del acuerdo de dicha Junta, y la obligación del pago en el plazo señalado, dará lugar a que contra presentación del acta o resolución de la Junta, sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas, por cuenta del obligado y cargando a éste los quebrantos e intereses a que haya lugar.

5.º En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios provisionales retirar mieras de los montes, salvo especial y expresa autorización al efecto de la Junta Intersindical de Resinas.

En las actas de traspaso a que se refiere la precedente norma cuarta, se consignará expresamente por los representantes de los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no saca de mieras, dando cuenta en caso afirmativo a la Junta Intersindical de Resinas para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar.

6.º La resinación de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en el año 1944 o siguiente, es obligatoria, salvo aquellos autorizados para el cambio en explotación con arreglo a la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1945.

7.º Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución y cumplimiento de la orden de la Presidencia de Gobierno de 30 de enero de 1950, serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por infracción de la ley de Ordenación resinera, publicada en el «Boletín oficial del Movimiento» del día 20 de enero de 1947.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—Por la Junta, el Presidente, Pedro Lama ta.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a pública subasta, los aprovechamientos siguientes:

1.º 500 pinos que cubican 61'577 metros cúbicos albares, 19'767 metros cúbicos negrales y 177'984 metros cúbicos resinados, en total 259'308 me-

tros cúbicos maderables, 20'377 metros cúbicos leñosos de tronco y 42'028 metros cúbicos de leñas de copas del monte Dehesa Robledal núm. 104 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

Tiene asignado un cupo de 353 traviesas que el rematante habrá de entregar a la R. E. N. F. E.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 47.904'69 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 44.209'70 pesetas.

2.º 491 pinos secos y desarraigados, cortados y pelados que cubican con corteza 145'066 metros cúbicos maderables, 26'387 metros cúbicos de leñosos de tronco y 17'145 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar núm. 119 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 25.537'60 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 23.699'82 pesetas.

Independiente del valor que alcance la adjudicación, el rematante abonará al Ayuntamiento de Abejar, la cantidad de 1.994'65 pesetas, a que ascienden los gastos de corta y pela de los productos que se enajenan.

Este aprovechamiento está exento del cupo de traviesas.

3.º 295 pinos secos y desarraigados, cortados y pelados, que cubican con corteza 138'301 metros cúbicos maderables, 13'860 metros cúbicos de leñoso de tronco y 15'216 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Robledal, núm. 104 del Catálogo y de la pertenencia de Abejar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º, y sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 18.080'16 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 16.125'70 pesetas.

Independiente del valor que alcance la adjudicación, el rematante abonará al Ayuntamiento de Abejar, por gastos de corta y pela de los productos que se enajenan, la cantidad de pesetas 1.904'36.

Este aprovechamiento está exento del cupo de traviesas.

Estas tres subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las diez, once y doce horas, respectivamente, del día siguiente hábil al en que terminen los diez días, asimismo laborables, contados a partir del si-

guiente al de la fecha en que aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia a Concejal en quien delegue, asistidos del Secretario del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones por el que deben regirse los aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Los que resulten rematantes ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósito que haya lugar, así como será de su cuenta el pago de anuncios, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos gastos se deriven de las subastas.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina, hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución del importe del 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de Depósito provisional.

Abejar 23 de febrero de 1950.—El Alcalde, Zacarías Romero. 555

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de provincia de ..., con residencia en calle de ... núm. ... en representación de, lo cual acredita con... en posesión del certificado profesional y de la clase, número en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm., presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional...

l) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a ... de..... de 19....

El interesado,

53 —Derechos 248 pesetas.

Imprenta provincial.